

DIARIO OFICIAL NÚMERO 31567 jueves 28 de enero de 1965

DECRETO NUMERO 3069 DE 1964
(diciembre 15)

por el cual se dictan unas disposiciones de carácter deportivo.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno velar porque el país esté representado en los eventos internacionales por los más altos aspirantes de cada deporte;
Que es necesario para asegurar el éxito de las embajadas deportivas reglamentar su envío y constitución,

DECRETA:

Artículo primero. El Ministerio de Educación, Sección de Educación Física, y el Comité Olímpico Colombiano reunidos en pleno, designarán las directivas y determinarán los deportes y el número de casillas de cada uno de ellos para las embajadas o delegaciones deportivas que envíe Colombia al Exterior.

Artículo segundo. Las Asociaciones escogerán los deportistas que han de llenar las casillas asignadas para cada deporte por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Olímpico Colombiano.

Artículo tercero. Los deportistas que aspiren a representar a Colombia en eventos internacionales, deberán someterse a un plan de entrenamiento, bajo el control de su respectiva Asociación, por un tiempo no inferior al que a continuación se establece:

12 meses para Olimpiadas;

6 meses para juegos Panamericanos, Centroamericanos y Campeonatos Mundiales, y

4 meses para Juegos Bolivarianos y Campeonatos Regionales o Americanos.

Parágrafo. El Ministerio de Educación, por conducto de la Sección de Educación Física, supervisará el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo cuarto. La Sección Nacional de Educación Física y el Comité Olímpico Colombiano, se abstendrán de inscribir a los deportistas que no hayan cumplido el tiempo mínimo de entrenamiento estipulado.

Artículo quinto. Las Asociaciones deberán presentar ante el Comité Olímpico Colombiano y la Sección Nacional de Educación Física, el plan general de entrenamiento.

Artículo sexto. El Ministerio de Educación no otorgará auxilios a las delegaciones o embajadas deportivas que no cumplan lo estipulado en el presente Decreto.

Artículo séptimo. Este Decreto rige desde su expedición.
Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.E., a diciembre 15 de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama